



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DM/DA No.062808

Santa Fe de Bogotá D.C., Diciembre 9 de 1997

Excelencia :

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el objeto de proponer un Acuerdo de Reciprocidad para autorizar a los familiares dependientes del personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares acreditadas en nuestros respectivos países, a emplearse en una ocupación remunerada en el Estado receptor, en los términos siguientes:

1. Los familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares de Perú en Colombia y de Colombia en Perú, quedan autorizados para ejercer actividades remuneradas en el Estado receptor, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado, una vez obtenida la autorización correspondiente de conformidad con lo dispuesto en este Acuerdo. Este beneficio se extenderá igualmente a los familiares dependientes de nacionales peruanos o colombianos acreditados ante Organizaciones Internacionales con sede en cualquiera de los dos países.

2. Para los fines de este Acuerdo se entiende por familiares dependientes: a) Cónyuge; b) Hijos solteros y a cargo, menores de 21 años o menores de 25 años que cursen estudios de tiempo completo en alguna institución de educación postsecundaria y c) Hijos solteros dependientes con alguna incapacidad física o mental.

3. No habrá restricciones sobre la naturaleza o clase de empleo que pueda desempeñarse, salvo las limitaciones constitucionales y legales contempladas en el ordenamiento jurídico del Estado receptor. Se entiende, sin embargo, que en las profesiones o actividades en las que se requieran calificaciones especiales, será necesario que el familiar dependiente cumpla con las normas que rigen el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el Estado receptor. Además la autorización podrá ser denegada en aquellos casos en que, por razones de seguridad nacional, puedan emplearse solamente nacionales del Estado receptor.

A su Excelencia Señor
EDUARDO FERRERO COSTA
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú
Lima



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

4. La solicitud de autorización para el ejercicio de una actividad remunerada se realizará por la respectiva Misión Diplomática mediante Nota Verbal ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta solicitud deberá indicar la relación familiar del interesado con el funcionario del cual es dependiente y la actividad remunerada que desea desarrollar. Una vez comprobado que la persona para la cual se solicita autorización se encuentra dentro de las categorías definidas en el presente Acuerdo, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor informará inmediata y oficialmente a la Embajada del Estado acreditante que el familiar dependiente ha sido autorizado para trabajar, sujeto a la reglamentación pertinente del Estado receptor.

El Gobierno correspondiente podrá negar el permiso para desempeñar el empleo, en el evento en que el solicitante haya en cualquier momento violado las leyes sobre inmigración o las leyes tributarias del país receptor.

5. Un familiar dependiente que realizare actividades remuneradas al amparo del presente Acuerdo no gozará de inmunidad de jurisdicción civil ni administrativa frente a acciones deducidas en su contra respecto de los actos o contratos relacionados directamente con el desempeño de tales actividades.

6. En el caso de familiares dependientes que gocen de inmunidad de la jurisdicción penal en el Estado receptor, de acuerdo con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares o bajo cualquier otro instrumento internacional que pueda ser aplicable, el Estado acreditante renunciará a la inmunidad de dichos dependientes con respecto a la jurisdicción penal del Estado receptor, cuando sean acusados de un delito cometido en relación con su trabajo, salvo cuando el Estado acreditante considere que dicha renuncia sería contraria a sus intereses.

7. El familiar dependiente que desarrolle actividades remuneradas en el Estado receptor, estará sujeto a la legislación del Estado receptor aplicable en materia tributaria y de seguridad social en lo referente al ejercicio de dichas actividades.

8. El presente Acuerdo no implica reconocimiento de títulos, grados o estudios entre los dos países.

9. La autorización para ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor expirará en la fecha en que el agente diplomático o consular, empleado administrativo o técnico del cual emana su dependencia, termine sus funciones ante el Gobierno u organización internacional en que se encuentre acreditado. El trabajo ejercido conforme a los términos del presente Acuerdo no



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

autorizará ni dará derecho a los familiares a cargo para continuar residiendo en Perú o en Colombia, ni los autorizará a permanecer en ese empleo o comenzar otro en el país receptor, luego que el permiso hubiere concluido.

10. Cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, será sometida a los respectivos Gobiernos para su conciliación a través de cualquier método que los mismos pueda determinar.

11. El presente Acuerdo tendrá vigencia indefinida, a menos que una de las Partes manifestare a la otra, por la vía diplomática, su decisión de denunciarlo. En este caso, la denuncia se hará efectiva seis meses después de la fecha del recibo de la respectiva notificación.

Si el Gobierno de Vuestra Excelencia está de acuerdo con lo expuesto precedentemente, su respuesta afirmativa constituirá junto con la presente Nota, un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre la materia que entrará en vigor en la fecha de la Nota de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para expresar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

MARIA EMMA MEJIA VELEZ
Ministra de Relaciones Exteriores
de la República de Colombia

NOTA RE N° 6-8/61

Lima, 12 de diciembre de 1997.

Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, con relación a su Nota de 9 de diciembre de 1997, referida a la celebración de un Acuerdo por Canje de Notas relativo a autorizar a los familiares dependientes del personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares de nuestros respectivos países, acreditadas en la República del Perú y en la República de Colombia, la que textualmente dice:

“Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el objeto de proponer un Acuerdo de Reciprocidad para autorizar a los familiares dependientes del personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares acreditadas en nuestros respectivos países, a emplearse en una ocupación remunerada en el Estado receptor, en los términos siguientes:

1. Los familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares de Perú en Colombia y de Colombia en Perú, quedan autorizados para ejercer actividades remuneradas en el Estado receptor, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado, una vez obtenida la autorización correspondiente de conformidad con lo dispuesto en este Acuerdo. Este beneficio se extenderá igualmente a los familiares dependientes de nacionales peruanos o colombianos acreditados ante Organizaciones Internacionales con sede en cualquiera de los dos países.
2. Para los fines de este Acuerdo se entiende por familiares dependientes: a) Cónyuge, b) Hijos solteros a cargo, menores de 21 años o menores de 25 años que cursen estudios de tiempo completo en alguna institución de educación postsecundaria y c) Hijos solteros dependientes con alguna incapacidad física o mental.

A su Excelencia Señora
MARIA EMMA MEJIA VELEZ
Ministra de Relaciones Exteriores
de la República de Colombia

3. No habrá restricciones sobre la naturaleza o clase de empleo que pueda desempeñarse salvo las limitaciones constitucionales y legales contempladas en el ordenamiento jurídico del Estado receptor. Se entiende, sin embargo, que en las profesiones o actividades en las que se requieran calificaciones especiales, será necesario que el familiar dependiente cumpla con las normas que rigen el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el Estado receptor. Además la autorización podrá ser denegada en aquellos casos en que, por razones de seguridad nacional, puedan emplearse solamente nacionales del Estado receptor.
4. La solicitud de autorización para el ejercicio de una actividad remunerada se realizará por la respectiva Misión Diplomática mediante Nota Verbal ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta solicitud deberá indicar la relación familiar del interesado con el funcionario del cual es dependiente y la actividad remunerada que desea desarrollar. Una vez comprobado que la persona para la cual se solicita autorización se encuentra dentro de las categorías definidas en el presente Acuerdo, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor informará inmediata y oficialmente a la Embajada del Estado acreditante que el familiar dependiente ha sido autorizado para trabajar, sujeto a la reglamentación pertinente del Estado receptor.

El Gobierno correspondiente podrá negar el permiso para desempeñar el empleo, en el evento en que el solicitante haya en cualquier momento violado las leyes sobre inmigración o las leyes tributarias del país receptor.
5. Un familiar dependiente que realice actividades remuneradas al amparo del presente Acuerdo no gozará de inmunidad de jurisdicción civil ni administrativa frente a acciones deducidas en su contra respecto de los actos o contratos relacionados directamente con el desempeño de tales actividades.
6. En el caso de familiares dependientes que gocen de inmunidad de la jurisdicción penal en el Estado receptor, de acuerdo con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares o bajo cualquier otro instrumento internacional que pueda ser aplicable, el Estado acreditante renunciará a la inmunidad de dichos dependientes con respecto a la jurisdicción penal del Estado receptor, cuando sean acusados de un delito cometido en relación con su trabajo, salvo cuando el Estado acreditante considere que dicha renuncia sería contraria a sus intereses.
7. El familiar dependiente que desarrolle actividades remuneradas en el Estado receptor, estará sujeto a la legislación del Estado receptor aplicable en materia tributaria y de seguridad social en lo referente al ejercicio de dichas actividades.

3. No habrá restricciones sobre la naturaleza o clase de empleo que pueda desempeñarse salvo las limitaciones constitucionales y legales contempladas en el ordenamiento jurídico del Estado receptor. Se entiende, sin embargo, que en las profesiones o actividades en las que se requieran calificaciones especiales, será necesario que el familiar dependiente cumpla con las normas que rigen el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el Estado receptor. Además la autorización podrá ser denegada en aquellos casos en que, por razones de seguridad nacional, puedan emplearse solamente nacionales del Estado receptor.
4. La solicitud de autorización para el ejercicio de una actividad remunerada se realizará por la respectiva Misión Diplomática mediante Nota Verbal ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta solicitud deberá indicar la relación familiar del interesado con el funcionario del cual es dependiente y la actividad remunerada que desea desarrollar. Una vez comprobado que la persona para la cual se solicita autorización se encuentra dentro de las categorías definidas en el presente Acuerdo, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor informará inmediata y oficialmente a la Embajada del Estado acreditante que el familiar dependiente ha sido autorizado para trabajar, sujeto a la reglamentación pertinente del Estado receptor.

El Gobierno correspondiente podrá negar el permiso para desempeñar el empleo, en el evento en que el solicitante haya en cualquier momento violado las leyes sobre inmigración o las leyes tributarias del país receptor.

5. Un familiar dependiente que realizare actividades remuneradas al amparo del presente Acuerdo no gozará de inmunidad de jurisdicción civil ni administrativa frente a acciones deducidas en su contra respecto de los actos o contratos relacionados directamente con el desempeño de tales actividades.
6. En el caso de familiares dependientes que gocen de inmunidad de la jurisdicción penal en el Estado receptor, de acuerdo con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares o bajo cualquier otro instrumento internacional que pueda ser aplicable, el Estado acreditante renunciará a la inmunidad de dichos dependientes con respecto a la jurisdicción penal del Estado receptor, cuando sean acusados de un delito cometido en relación con su trabajo, salvo cuando el Estado acreditante considere que dicha renuncia sería contraria a sus intereses.
7. El familiar dependiente que desarrolle actividades remuneradas en el Estado receptor, estará sujeto a la legislación del Estado receptor aplicable en materia tributaria y de seguridad social en lo referente al ejercicio de dichas actividades.

8. El presente Acuerdo no implica reconocimiento de títulos, grados o estudios entre los dos países.
9. La autorización para ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor expirará en la fecha en que el agente diplomático o consular, empleado administrativo o técnico del cual emana su dependencia, termine sus funciones ante el Gobierno u organización internacional en que se encuentre acreditado. El trabajo ejercido conforme a los términos del presente Acuerdo no autorizará ni dará derecho a los familiares a cargo para continuar residiendo en Perú o en Colombia, ni los autorizará a permanecer en ese empleo o comenzar otro en el país receptor, luego que el permiso hubiere concluido.
10. Cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, será sometida a los respectivos Gobiernos para su conciliación a través de cualquier método que los mismos pueda determinar.
11. El presente Acuerdo tendrá vigencia indefinida, a menos que una de las Partes manifestare a la otra, por la vía diplomática, su decisión de denunciarlo. En este caso, la denuncia se hará efectiva seis meses después de la fecha del recibo de la respectiva notificación.

Si el Gobierno de vuestra Excelencia está de acuerdo con lo expuesto precedentemente, su respuesta afirmativa constituirá junto con la presente Nota, un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre la materia que entrará en vigor en la fecha de la Nota de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para expresar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración”.

Sobre el particular, tengo el agrado de manifestar a Vuestra Excelencia, en nombre y representación del Gobierno del Perú, mi conformidad con lo anteriormente transcrito y que vuestra Nota y la presente constituyen un Acuerdo entre nuestros gobiernos el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más alta y distinguida consideración.


EDUARDO FERRERO COSTA
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de Perú